

Se une fotocopia de la Resolución al presente expediente.

Tercero. Con fecha 14 de noviembre de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada, dicta Providencia acordando el precinto y comiso cautelar de la máquina, al amparo de lo establecido en el art. 31.2.d), de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el art. 49.2 del RMRA, efectuándose la realización de las medidas cautelares del día 20.11.1995.

Cuarto. Con fecha 13.11.95, el Servicio de Correos devuelve el acuse de recibo mediante el que se remita a la Empresa Sebastián Ramírez, S.L., la Providencia de Incoación y el Acta-Pliego de Cargos, con la anotación textual en el sobre de "Rehusado".

Con fecha 22 de diciembre de 1995, se publica en el BOP de Granada la correspondiente Providencia y Acta-Pliego de Cargos, confiriéndole al denunciado el preceptivo trámite de audiencia dentro de que no formuló alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Para su correcta y legal explotación las máquinas recreativas tipo B deben estar amparadas por los documentos que exigen los arts. 25.4 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la CAA, y 35 y 37 del RMRA, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Segundo. El art. 10 del RMRA exige que la explotación de máquinas únicamente podrá ser realizado por Empresas Operadoras.

Por su parte, el art. 45.3 del mismo Reglamento establece como infracción muy grave la explotación de máquinas recreativas tipo B o C, por persona que carezca de la correspondiente autorización de Empresa Operadora.

Tercero. En cuanto a la cuantía de la sanción, el art. 48.1 del RMRA, determina que las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa comprendida entre 5.000.001 y 50.000.000 ptas.

Cuarto. La competencia para imponer la sanción la señala el art. 51 del RMRA, que en su apartado b) indica la competencia del Director General para imponer sanciones muy graves para las que se proponga una sanción de hasta 15.000.000 ptas.

Considerando que, a tenor de los Reales Decretos números 1677/84 y 1710/84, ambos de fecha 18 de julio, fueron traspasados a la Junta de Andalucía los servicios de la Administración del Estado en materia de Espectáculos, y de Juegos y Apuestas, respectivamente, según Decretos 294/84, de 20 de noviembre, y 269/84, de 16 de octubre, ambos de dicha Comunidad Autónoma.

Vistas las disposiciones legales referenciadas y demás que le son de pertinente aplicación, el funcionario Instructor de este expediente, a la vista de todas las actuaciones practicadas y en base a que los hechos imputados como constitutivos de falta administrativa, no han resultado desvirtuados de contrario, es por cuanto procede por V.I. se dicte Resolución sancionando a la Empresa Sebastián Ramírez, S.L., con multa de cuantía comprendida dentro de los límites que la normativa invocada establece, y todo ello salvo el superior criterio de V.I.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a la Empresa Sebastián Ramírez, S.L., con

domicilio en Alminares del Genil, núm. 2, 6.º B, de Granada, como responsable de la infracción anteriormente reseñada, la siguiente sanción: Multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), y accesoria de inutilización de la máquina, como consecuencia de la tramitación del expediente sancionador GR-202/95-M.

Lo que por la instrucción de expediente elevo a la consideración de V.I.

Granada, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. El Instructor, Fdo.: Manuel Martínez Cobo».

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. SC-10/96-M, seguido a Juegos Reunidos del Sur, S.A., con domicilio en Avda. República Argentina, núm. 11-7.º Izq., de Sevilla.

Resultando. Que con fecha 3.5.96, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Juegos Reunidos del Sur, S.A.
(NIF. A-41258237).

Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 11-7.º Izq.

Localidad: Sevilla. Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.), e inutilización de la máquina recreativa tipo B, modelo Cirsa Bingo-7, núm. de serie D-2504, como responsable de una infracción muy grave a la vigente normativa sobre juego y apuestas, tipificada en los arts. 28.1 de la Ley 2/1986 y 45.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA (Decreto 181/1987, de 29 de julio).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, Fdo.: El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Examinado el expediente sancionador de referencia incoado a la entidad Juegos Reunidos del Sur, S.A., con domicilio en Avda. República Argentina, núm. 11-7.º izq. de Sevilla, núm. de Registro de Empresa Operadora EJA001346 y CIF. A-41258237, resulta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. Que el día 31 de enero de 1996, por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, se instruyó Acta-Pliego de Cargos en el establecimiento denominado "Venta El Bodegón", sita en Ctra. Sevilla-Lora, Km. 19 de Brenes (Sevilla), denunciándose la instalación y explotación de una máquina recreativa de tipo B, modelo Cirsa Bingo-7, número de serie D-2405, al encontrarse la entidad titular en situación administrativa de baja definitiva desde el 2 de noviembre de 1995, por lo que se procedió a su precinto, como medida cautelar, al amparo de lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Segundo. Resultando infructuosas las gestiones practicadas para la notificación del Acta-Pliego de Cargos se llevó a efecto por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 39, de 28 de marzo de 1996), de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En el plazo establecido el interesado no formuló alegación alguna.

Cuarto. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales; y en especial, el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo II, del Título V del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

II. HECHOS PROBADOS

De lo actuado en el expediente resulta, y en consecuencia debe reputarse probado la instalación y explotación en el establecimiento a que se ha hecho mención en Antecedentes (Primero), de una máquina recreativa de tipo B, modelo Cirsa Bingo-7, núm. de serie D-2504, care-

ciendo la entidad titular, Juegos Reunidos del Sur, S.A., de título de Empresa Operadora autorizada para la explotación de máquinas recreativas de tipo B en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por encontrarse en situación administrativa de baja definitiva desde el 2 de noviembre de 1995, lo que constituye una infracción a los arts. 4.1.c) y 19.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y 10.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 181/1987, de 29 de julio), tipificada como infracción muy grave en los arts. 28.1 de la citada Ley del Juego y 45.3 del mencionado Reglamento de Máquinas, pudiéndose sancionar con multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) a cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.), a tenor de lo establecido en los artículos 31 y 48 respectivamente, de las normas citadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos que motivan este expediente fueron realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, definido en el art. 2 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, y que el art. 13.33 de dicha Ley establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, habiendo sido transferidas las funciones y servicios en dicha materia, de la Administración del Estado a la Comunidad de Andalucía, por Real Decreto 1710/1983, de 18 de julio, por lo que corresponde conocer de las infracciones, a la normativa vigente en materia de juego a la Administración de la mencionada Comunidad Autónoma, cuando dichas infracciones se cometan dentro de su ámbito territorial.

Segundo. El art. 4.1.c) de la LJACAA, establece que: "Requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen: La organización, práctica y desarrollo de los juegos que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar".

Tercero. El art. 19, apartado 1.º de la LJACAA, establece que "la organización y explotación de juegos y apuestas ... únicamente podrán ser realizadas por empresas inscritas en el registro correspondiente que llevará al efecto el órgano que determine la Consejería de Gobernación".

Cuarto. El art. 10, apartado 1.º del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA prescribe que "las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras".

Quinto. El art. 50.2 del RMRACAA, prescribe que las infracciones que por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las máquinas serán imputables a su titular, salvo si se prueba la responsabilidad del fabricante, distribuidor o importador de las mismas.

Sexto. En orden a fijar las sanciones por la/s infracción/es reseñada/s, el Reglamento en su art. 48, de una parte fija unos topes, máximo y mínimo, y de otra establece determinadas reglas que deben ser tenidas en cuenta por la Instrucción.

En el presente expediente a tal efecto se toman en consideración las circunstancias personales (cuyo detalle figura en el expediente) y otras concurrentes, entre las que cabe destacar que con su conducta la interesada ha imposibilitado de forma singular la acción administrativa tendente al control eficaz del juego (y en consecuencia ten-

dente a garantizar el interés colectivo en función del cual se establece la acción administrativa) impidiendo que pueda comprobarse in situ si las máquinas concretas amparaban su explotación en autorización o licencia alguna y en caso de ser así cuáles eran éstas.

Por lo que habida cuenta de todo lo anterior se propone que como sanción más ajustada una multa de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.).

Séptimo. El art. 48.2.c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece las sanciones accesorias que conforme a su naturaleza llevan implícitas las infracciones cometidas, fijando entre los elementos de juego; por lo que habida cuenta de que las máquinas recreativas no tenían autorización de explotación y que su titular carecía de Título de Empresa Operadora, se propone la destrucción e inutilización de las mismas.

Octavo. El art. 51.1.b) del RMRACAA atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a Juegos Reunidos del Sur, S.A., cuyos datos identificativos se han hecho constar al inicio, la siguiente sanción: Una multa de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina recreativa de tipo B, modelo Cirsá Bingo-7, núm. de serie D-2504, como responsable de una infracción muy grave a la vigente normativa sobre juegos y apuestas, tipificada en los artículos 28.1 de la Ley 2/1986 y 45.3 del Decreto 181/1987, y sancionada a tenor de lo establecido en los arts. 31 y 48 respectivamente, de las normas citadas.

Sevilla, tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. El Instructor, Fdo.: José Lagares Pichardo».

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. SC-461/94, seguido a la E.O. Juegomatic, S.A., con domicilio en Polígono Industrial El Pino, parcela A, nave 1, de Sevilla y

Resultando. Que con fecha 16 de mayo de 1996, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA) y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que en el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA en relación con el Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Juegomatic, S.A. (CIF A-29039799).

Domicilio: Polígono Ind. El Pino, parcela A, nave 1. Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de un millón seiscientos setenta y cinco mil pesetas (1.675.000 ptas.), con accesoria de precinto de la máquina tipo B, modelo Cirsá Mini Money, serie 93-9932 (precintada en el restaurante de La Vega Hermanos, en Avda. del Genil, 7, Ecija) hasta que la empresa operadora obtenga la documentación reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

N. Ref.: S. Inspección/fmpv.

AS/Propuesta de Resolución.

Expediente sancionador SC-461/94.

Denunciante: Inspección de Juego.

Denunciado: Juegomatic, S.A.

Actividad denunciada: Explotación ilícita máquinas

R.A.

Procedimiento: Ley 2/86, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 181/87, de 29 de julio.

Vista la denuncia que se formula contra Ud. por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juegos y Apuestas, e iniciado el procedimiento sancionador el Instructor del expediente formula la siguiente Propuesta de Resolución: